

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-DRTC-A-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO EN LA VIA DEPARTAMENTAL AM-100: TRAMO BAGUA - EL PARCO - LA PECA, REGION DE AMAZONAS.

Ruc/código :	20601649536	Fecha de envío :	02/08/2024
Nombre o Razón social :	AMAZONAS CONSTRUCTOR INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE E.I.R.L.	Hora de envío :	19:10:52

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN SOLICITA COMO PERFIL DEL PROFESIONAL PARA EL CARGO DE RESIDENTE DE SERVICIO A UN INGENIERO CIVIL.

AL RESPECTO, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LA DIRECTIVA N° 001-2020-OSCE/CD ESTABLECE EN SU ANEXO N°1 LAS ESPECIALIDADES DE LOS CONSULTORES DE OBRAS SEGÚN SU PROFESIÓN, DEL CUAL SE PUEDE APRECIAR QUE PARA OBRAS VIALES LAS PROFESIONES A PRECISAR SON: INGENIERO CIVIL, INGENIERO AGRÍCOLA

POR TAL MOTIVO, SOLICITAMOS AL COMITÉ AMPLIAR LAS PROFESIONES PARA EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN, QUEDANDO ASÍ: INGENIERO CIVIL, INGENIERO AGRÍCOLA, SIENDO ÉSTA ACORDE Y CONCORDANTE A LA REFERIDA DIRECTIVA.

EN TAL SENTIDO, SOLICITAMOS ACOGER NUESTRA OBSERVACIÓN, A FIN QUE LA ENTIDAD FOMENTE DE MANERA MÁS AMPLIA, OBJETIVA E IMPARCIAL LA CONCURRENCIA, PLURALIDAD Y PARTICIPACIÓN DE POSTORES, QUEDANDO PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA DE LOS PROVEEDORES.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III Literal: B.3, B.3.1 Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DIRECTIVA N° 001-2020-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se reunieron los miembros del Comité de Selección, designados mediante RDSR N° 473-2024-G.R.AMAZONAS/DRTC y después de un debate, se concluye: - Según el Art. N° 16 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, menciona: ""El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de

referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los

bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

De acuerdo a ello, se analizó las bases administrativas y se llegó a la conclusión que NO SE ACOGE la observación realizada por el participante y quedará establecido en las BASES INTEGRADAS tal cual esta, recordar que es un servicio de mantenimiento.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-DRTC-A-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO EN LA VIA DEPARTAMENTAL AM-100: TRAMO BAGUA - EL PARCO - LA PECA, REGION DE AMAZONAS.

Ruc/código : 20601261872

Fecha de envío : 02/08/2024

Nombre o Razón social : ASESORIA Y CONSULTORIA GUIOP & GOMEZ E.I.R.L.

Hora de envío : 23:11:03

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

como requisito de calificación se está considerando que el postor debe estar debidamente registrado en la SUNAT con RUC Vigente y Habido. El postor debe estar debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedor Vigente en el Capítulo de Servicios, En razón de ello, se advierte que la exigencia de la constancia de estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores o de no estar inhabilitado para contratar con Estado, si bien constituyen requisitos indispensables para ser participante, postor y/o contratista en el ámbito de la contratación pública, y que además ello puede ser corroborado por las entidades en el portal web del OSCE, no se advierte que la presentación de dichas constancias constituya un título habilitante para ejercer legalmente una actividad económica, razón por la cual tampoco son documentos que deba ser exigido como requisito de habilitación. Asimismo, se debe tener en consideración que, conforme a lo señalado en la Resolución N° 2398-2022-TCE-S3, la información relacionada a las actividades económicas de una empresa que se consigna en la Ficha RUC correspondería generalmente a aquella referida a las actividades de mayor desarrollo, no consignándose de ninguna manera una relación completa de las actividades que podrían realizar las empresas de acuerdo con su estatuto, por lo que la información que se muestra en ella respecto a la actividad a realizar, es netamente referencial. Por consiguiente, la ¿ficha RUC¿ no constituye un requisito de habilitación, conforme se establece en las Bases Estándar. En ese sentido, considerando lo expuesto en los párrafos anteriores solicito sea suprimido este requisito de calificación

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: A Página: 59

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Contraviene las bases estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se reunieron los miembros del Comité de Selección, designados mediante RDSR N° 473-2024-G.R.AMAZONAS/DRTC y después de un debate, se concluye: - Según el Art. N° 16 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, menciona: ""El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

De acuerdo a ello, se analizó las bases administrativas y se llegó a la conclusión que NO SE ACOGE la observación realizada por el participante y quedará establecido en las BASES INTEGRADAS tal cual esta.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-DRTC-A-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO EN LA VIA DEPARTAMENTAL AM-100: TRAMO BAGUA - EL PARCO - LA PECA, REGION DE AMAZONAS.

Ruc/código : 20601261872

Nombre o Razón social : ASESORIA Y CONSULTORIA GUIOP & GOMEZ E.I.R.L.

Fecha de envío : 02/08/2024

Hora de envío : 23:11:03

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se están considerando 4 mejoras como Plan de trabajo a implementar, Identificación del Proyecto a Implementar, Seguridad del Proyecto a Implementar, Controles del Proyecto a Implementar los cuales contienen sub índices los cuales, cabe mencionar que, en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, se ha previsto que el comité de selección elabore los documentos del procedimiento de selección a su cargo (en este caso, las bases), utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, establecen que, la Entidad puede consignar, entre otros, el factor de evaluación ¿mejoras a los términos de referencia¿; según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad, debiendo consignar cada una de las mejoras que puedan ofertar los postores, así como, indicar si la acreditación será mediante declaración jurada o algún documento específico que acredite las mejoras. En relación a ello, las Bases Estándar incluyen en la nota ¿Importante¿ la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, según la cual, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo previsto en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad

Todas las mejoras incluyen aspectos en los que no se aprecia en qué medida superarían algunas de las prestaciones que involucra el servicio a contratar, ya que, por ejemplo, el ¿plan de trabajo¿, para los cuales, se requieren cumplir con las actividades y presentar los documentos propios del servicio, previstos en los términos de referencia; asimismo, se requiere describir las normas técnicas y/o sanitarias para los controles del sistema de seguridad y salud ocupacional, así como, de mitigación de impacto ambiental, por lo que, no se advierte cuál es el parámetro mínimo que requiere ser mejorado, ni tampoco se han definido en los términos de referencia los puntos críticos del servicio que puedan servir como parámetro para establecerse mejoras.

Sumado al hecho se aprecia que se esta considerando que se calificara por la cantidad de mejoras desarrolladas, sin embargo, las bases estándar precisan que debe asignarse puntaje por cada mejora, por ello se estaría vulnerando las bases estándar, por ello solicito se suprimen la totalidad de mejoras por ser restrictivas y limita la pluralidad de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 0 Literal: F Página: 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Contraviene las bases estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se reunieron los miembros del Comité de Selección, designados mediante RDSR N° 473-2024-G.R.AMAZONAS/DRTC y despues de un debate, se concluye: - Según el ítem 46.1 del Art. N° 46 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, menciona: ""El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

De acuerdo a ello, se analizo las bases administrativas y NO SE ACOGE la observacion realizada por el participante y quedara establecido en las BASES INTEGRADAS tal cual esta.